

ACUERDO

entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República de Belarús sobre el establecimiento de una Comisión Económica Conjunta.

La Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Economía de la República de Belarús, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer y desarrollar las relaciones entre las Partes con el fin de promover aún más el desarrollo y la expansión de las relaciones económicas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Belarús;

BUSCANDO establecer un marco legal adecuado para un diálogo continuo entre las Partes con el fin de alentar, asistir y coordinar el mayor desarrollo de la cooperación económica, comercial y de inversión entre ambos países;

DESEANDO utilizar de manera más efectiva el potencial económico que poseen ambos países.

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Acuerdo tiene como objetivo, de conformidad con las competencias de las Partes otorgadas por su legislación nacional, promover y desarrollar las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "México", y la República de Belarús, en lo sucesivo Belarús, de conformidad con sus acuerdos internacionales concluidos, así como con su legislación nacional vigente y con las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 2

El presente Acuerdo no afectará ninguno de los derechos u obligaciones de las Partes que se desprendan de otros acuerdos internacionales.

CAPÍTULO II COMISIÓN ECONÓMICA CONJUNTA

Artículo 3

1. Con el fin de fortalecer las relaciones económicas bilaterales y coordinar las actividades relacionadas con la implementación de este Acuerdo, las Partes establecen la Comisión Económica Conjunta, en adelante denominada "la Comisión".
2. La Comisión estará co-presidida por el Secretario de Economía de México y por el Ministro de Economía de Belarús, o por sus representantes autorizados.
3. La Comisión podrá establecer y delegar responsabilidades en sub grupos *ad-hoc*, o permanentes de ser necesario, para manejar los temas de cooperación económica entre los dos países, incluyendo las actividades de pequeñas y medianas empresas, en adelante "PyMEs"
4. Todos los informes y recomendaciones realizados por los sub grupos *ad-hoc* o permanentes, serán sometidos a la consideración de la Comisión.
5. A solicitud de cualquiera de las Partes, y de común acuerdo, la Comisión se reunirá en cualquiera de los dos países o en otro lugar convenido.
6. La agenda será acordada por las Partes al menos con 2 (dos) meses de anticipación.

Artículo 4

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1, la Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) fungir como órgano de consulta de las Partes;
- b) analizar la evolución y las perspectivas de las relaciones económicas bilaterales;
- c) identificar oportunidades para fortalecer las relaciones económicas entre ambos países, así como acordar las áreas prioritarias de proyectos específicos factibles para determinar las vías y los medios de su implementación;
- d) prestar especial atención para promover el desarrollo de las PyMEs;
- e) evaluar la implementación de este Acuerdo, así como de programas y proyectos de cooperación acordados;
- f) organizar reuniones de representantes, así como conferencias conjuntas y seminarios; y
- g) cualquier otra que acuerden las Partes.

Artículo 5

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 4, la Comisión promoverá el intercambio de información en los temas de:

- a) política económica, incluyendo temas de análisis y previsiones macroeconómicos;
- b) reglamentos técnicos, normas sanitarias y fitosanitarias y otras normas referentes a bienes comerciados o comerciables entre ambos países;
- c) investigación de mercados efectuada por organizaciones especializadas en comercio internacional;
- d) utilización de los instrumentos existentes tales como promoción en ferias, exposiciones, seminarios y talleres para aumentar el conocimiento mutuo del mercado por parte de las empresas de las Partes a fin de incrementar las relaciones económicas y lograr los objetivos del presente Acuerdo;
- e) canje de estadísticas sobre comercio recíproco, industria, inversión y del marco legal vigente tomando en cuenta la legislación nacional aplicable de cada uno de los países;
- f) atracción de inversión extranjera directa; y
- g) otras actividades que acuerden las Partes.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de este Artículo, y tomando en cuenta el papel relevante de las PyMEs en el desarrollo económico de México y Belarús, las Partes cooperarán en el marco de sus competencias otorgadas por su legislación nacional, para promover las siguientes actividades:

- a) la organización de consultas mutuas, seminarios, simposios, reuniones de negocios, así como otros eventos, destinados al intercambio de información y experiencias, para el establecimiento y desarrollo de las PyMEs de ambos países;
- b) la asistencia para el establecimiento de la cooperación en materia de comercio e inversión entre las PyMEs de ambos países;
- c) el desarrollo de propuestas sobre la creación de condiciones para llevar a cabo actividades económicas en el exterior sobre PyMEs de los dos países;
- d) la asistencia para el entrenamiento de mano de obra en las PyMEs;
- e) el involucramiento de otras organizaciones y la coordinación de sus actividades con el propósito de implementar las disposiciones de este Acuerdo; y
- f) cualquier otra actividad que acuerden las Partes.

CAPÍTULO III CONSULTAS

Artículo 6

1. Las Partes, a solicitud de alguna de ellas, podrán establecer consultas en todo momento a través de la Comisión, sobre cualquier asunto que afecte o pudiera afectar la interpretación del presente Acuerdo.
2. Las consultas tendrán lugar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden una fecha posterior.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7

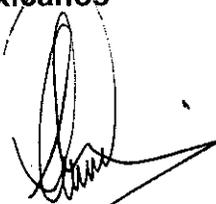
El presente Acuerdo entrará en vigor en el día de su firma y permanecerá vigente por tiempo indefinido, a menos que alguna de las Partes comunique por escrito, a la Otra, su decisión de darlo por terminado al menos con 6 (seis) meses de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y/o programas que hubiesen sido acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizándolo a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

Firmado en la ciudad de Minsk el cuatro de septiembre de 2008, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, ruso e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier diferencia en la interpretación de este Acuerdo prevalecerá el texto en inglés.

**Por la Secretaría de Economía
de los Estados Unidos
Mexicanos**



Carlos Arce Macías
Subsecretario de Normatividad,
Inversión Extranjera y Prácticas
Comerciales Internacionales

**Por el Ministerio de Economía
de Belarús**



Nikolai P. Zaichenko
Ministro de Economía